

por el fin de de las quatro segun se halla en
 la actualidad, solo sin perjuicio de proceder al mayor
 beneficio publico, segun permitiesen las Compras subrogadas:
 Tene el objeto desta Ciudad no se dirija solo ala
 Compravencional pecuniaria de un Pueblo si ala Ciudad
 espacia de las que se subrogaron, emargo aly Cavalley
 Roturador Andaluç qd Depusado del Sento, ha unido
 pmas aguien compra, auto de que las dadas congas
 pcuriamente produidas del Buen tiempo qdese entrega
 y no viadas en otra forma por medio de lo exaracion
 y reconomienço que hazgan siempre qd las congas por con
 veniente, igualmente emargo en la Ciudad el que respecta
 ague en con ultimo dias ha sido pssada superior en
 mucho ala Minucia se procede sin perdida de tiempo
 ala arriugacion y afere de arriugacion en las respecta
 tras Casi de y Camades y algunas otras heya en
 un y requiam Muestramos de ven de otras Arriug
 que las del Sento segun hi Contratas. Tulpia al
 Sento de Pan de lazo, que pende de Minucia asi tomara
 de. Tontandela por sta Sento. Cuanto se queda de lo
 de arriugacion por esta Ciudad, pcuriamente testimonio al
 Excmo Sr. Procurador

los fequial. Acordo esta Ciudad por ante Nos
 el Sr. Don Juan de Madrid, y el Niçola de Madrid hic
 en

2
 Jacón
 Juan de Madrid
 Niçolas de Madrid
 Antena.

Ordinar / En la Chaca de la Ciudad de Cuenca, y Villa de
 Espunza de ella en catara de octubre de mill e dieci
 e noventa e uno e Espunza, a Ciudad de Minucia y villa
 de Pan de lazo y de otras cosas de las dadas y de
 Compras de esta Ciudad que pende de Minucia por depusado
 de esta Ciudad por ante el Sr. Alcalde Mayor, Sr.

